



# DEFENSORÍA JURÍDICO SINDICAL

## DICTAMEN



Ley N° 19.728, artículo 1°. Oficio Ord. 5798, de 31 de marzo de 2003.

**MAT.:** Las disposiciones de la Ley N° 19.728, que establece un Seguro Obligatorio de Cesantía no son aplicables a los funcionarios de las Corporaciones Municipales a quienes se aplica la Ley N° 19.070, que contiene el Estatuto Docente, ni a los funcionarios de la Atención Primaria de Salud, regidos por las normas de la Ley N° 19.464. La Ley N° 19.728 es aplicable a los trabajadores no docentes regulados por la Ley N° 19.464.

La Dirección del Trabajo ha remitido a esta Superintendencia por tratarse de materia de nuestra competencia, la presentación que Ud. efectuara, en relación con la aplicación de la Ley N° 19.728, sobre Seguro Obligatorio de Cesantía, respecto del personal docente regido por la Ley N° 19.070, y del personal de salud regido por la Ley N° 19.378.

Al respecto, esta Superintendencia debe señalar que el artículo 1° de la ley N° 19.728 dispone:

“Establécese un seguro obligatorio de cesantía, en adelante “el Seguro”, a favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, en las condiciones previstas en la presente ley”.

Como se desprende del tenor literal de la disposición enunciada, ella se aplica a los trabajadores cuya vinculación con su empleador se regula por las normas contenidas en el Código del Trabajo.

Precisado lo anterior, podemos señalar que la citada ley N° 19.728, no resulta aplicable a los profesionales de la educación que desempeñen funciones en los establecimientos educacionales del sector municipal ni a los profesionales de la salud que se desempeñen en establecimientos municipales de atención primaria de salud.

En efecto, los profesionales de la educación del sector municipal se encuentran regidos por el Título III y las disposiciones que le son aplicables de los Títulos I y II del Estatuto Docente, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. Por su parte los profesionales y trabajadores que se desempeñan en establecimientos municipales de atención primaria de salud y las entidades administradoras de salud municipal, se rigen por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, contenido en la Ley N° 19.378, normas especiales distintas a las del Código del Trabajo, y particularmente, las causales de término de la relación laboral, por lo que dichos trabajadores no se encuentran afectos al Seguro Obligatorio de Cesantía.

En consecuencia, esta Superintendencia informa que no resulta aplicable a los profesionales y trabajadores de la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social, las normas sobre seguro obligatorio de cesantía contenidas en la Ley N° 19.728.

**ANDRES CUNEO MACCHIAVELLO**  
Superintendente Subrogante de A.F.P.

